



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-DDCB1625

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0544-2026-MDE

La Esperanza, 16 de junio del 2026

VISTO:

la Resolución Judicial N° **DIECISEIS**, Informe Técnico N° 000121-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, Informe N° 00279-2026-MDE-ALD-GM-OGA, e Informe Legal N° 0382-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL POR PAGO DE CTS**, a favor de **CESAR ANGULO REYES**; y;

CONSIDERANDO:

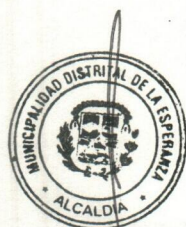
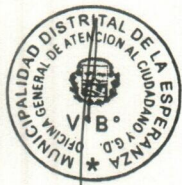
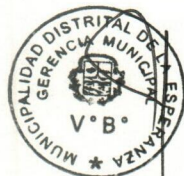
Que, mediante **Resolución Número DIECISEIS**, respecto del **Expediente Judicial N° 00195-2017-1618-JM-LA-01**, seguido por el señor **CESAR ANGULO REYES** respecto al **INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES** en contra de esta comuna edil, por lo que se requirió a la Entidad informar sobre los pagos efectuados por dicho concepto, resultando necesario contar con **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** que permita efectuar un nuevo pago parcial por la suma de S/. 2,500.00 soles, a cuenta de la deuda existente, durante el periodo fiscal año 2026.

Que, según **Informe Técnico N° 000121-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 02 de junio del 2026 el Econ. **VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO** Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto- MDE, manifiesta lo siguiente: Revisado el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2026, se verifica que existe crédito presupuestario en la Meta Gestión Administrativa, en la siguiente especifica de gasto: **META: 033, ESPECIFICA: 2.1.5.1.1.1, RUBRO: 09, MONTO: S/. 2,500.00**

Que, mediante **Informe N° 000279-2026-MDE-ALD-GM-OGA**, de fecha 10 de junio del 2026 emitido por **MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA** Jefe de la Oficina General de Administración – MDE, concluye y recomienda lo siguiente: De la revisión de la documentación que obra en el **EXPEDIENTE JUDICIAL N°00195-2017-1618-JM-LA-01**, seguido por el señor **CESAR ANGULO REYES**, se advierte la necesidad de efectuar un nuevo pago parcial por la suma de **S/ 2,500.00** (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles), a cuenta de la deuda pendiente derivada del reconocimiento de CTS. En tal sentido, se solicita la certificación presupuestaria por el importe de **S/ 2,500.00**, con el propósito de continuar con el cumplimiento progresivo de la obligación judicial durante el ejercicio fiscal 2026.

Que, según **Informe N° 000849-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 12 de junio del 2026 emitido por el Econ. **VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO** Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto- MDE, manifiesta lo siguiente: Que, de acuerdo a lo requerido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la correspondiente certificación presupuestaria para la ejecución del gasto, de conformidad a nuestro presupuesto institucional para el año fiscal 2026. Se adjunta al presente la **NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° 0726** la cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática: **META: 033, ESPECIFICA: 2.1.5.1.1.1, RUBRO: 09, MONTO: S/. 2,500.00**

Que, mediante **Informe Legal N° 00382-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 16 de junio del 2026 el Abg. **WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, De conformidad con lo establecido en el artículo 62° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en caso de incumplimiento; teniendo en cuenta para el otorgamiento del presente plazo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

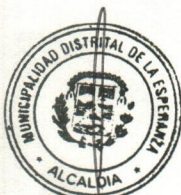
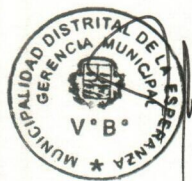
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0544-2026-MDE

desde el primer requerimiento (...); mandato judicial que debe ser cumplido a fin de evitar el perjuicio a los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiría responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Gerencia de Administración y Finanzas. Esto según lo prescrito en el **inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional:** "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el **Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales:** "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el **fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece:** "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, cabe precisarse que el incumplimiento administrativo de estos requerimientos no solo afectará económicamente y estructuralmente a esta Corporación Edilicia, sino también implica responsabilidades administrativas, civiles y penales del titular y funcionarios involucrados en esta omisión; de modo tal, a través de una Resolución de Alcaldía se debe **FORMALIZAR EN FORMA DEFINITIVA** el pago por concepto de CTS por el monto de **S/. 2,500.00 soles** a favor del Sr. **CESAR ANGULO REYES**; esto según lo dispuesto por el juzgado y **Expediente Judicial N° 00195-2017-1618-JM-LA-01**. En tal sentido, mediante una Resolución de Alcaldía se debe **DISPONER** que la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza coordine con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como las demás áreas municipales competentes viabilicen las acciones y actos tendientes a ejecutar la presente resolución a favor





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0544-2026-MDE

del Sr. CESAR ANGULO REYES con los recursos presupuestales del presente ejercicio 2026, según el Informe N° 000849-2026-MDE-ALD-GM-OGPP. **CONCLUYENDO** que la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por mandato imperativo del Órgano Jurisdiccional, está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, según los fundamentos anteriormente expuestos. **RECOMENDANDO CUMPLIR CON EL PAGO POR CONCEPTO DE CTS** por la suma de **S/. 2,500.00 soles** a favor del Sr. CESAR ANGULO REYES; según lo dispuesto por el Expediente Judicial N° 00195-2017-1618-JM-LA-01, ello en virtud del Informe N° 000849-2026-MDE-ALD-GM-OGPP.

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR CON EL PAGO POR CONCEPTO DE CTS por la suma de **S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles)** a favor del Sr. CESAR ANGULO REYES; según lo dispuesto por el Expediente Judicial N° 00195-2017-1618-JM-LA-01, ello en virtud del Informe N° 000849-2026-MDE-ALD-GM-OGPP. Según los fundamentos anteriormente expuestos.

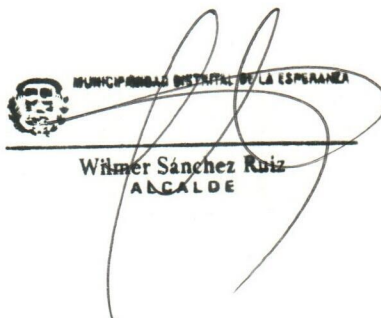
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y demás áreas pertinentes de esta Municipalidad, efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución; Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al SIAF – GL con **NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° 0000726**, la cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática: **META: 033, ESPECIFICA: 2.1.5.1.1.1, RUBRO: 09, MONTO: S/. 2,500.00**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, así como, a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGPP
OGA
OGGRH
PPM
OAF
OCI
Portal Institucional
Interesado
Archivo. -


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE